



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES

CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos- seis, que en adelante podrá denominarse "El CNR"; y OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ,

actuando en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - ciento dos - siete, que en adelante podrá denominarse como "El FSV o EL FONDO"; y quienes en conjunto nos denominaremos "LAS PARTES",

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo cincuenta y ocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar; para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- II. Que el proceso de modernización de las Instituciones del Estado salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ello una innecesaria duplicación de esfuerzos.
- III. Que el CNR tiene como finalidad la administración de los registros nacionales que le corresponden, garantizando la seguridad jurídica y material en la prestación de sus servicios, de conformidad a lo dispuesto en las leyes de su competencia.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- IV. Que el artículo cinco inciso final del Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos faculta al CNR, para la celebración de convenios de cooperación con entidades públicas, para la adquisición o prestación de bienes y servicios.
- V. Que conforme al artículo tres de su Ley de creación, el FSV, es responsable de contribuir a la solución del problema habitacional de los trabajadores, proporcionándoles los medios adecuados para la adquisición de viviendas cómodas, higiénicas y seguras, y según el literal b) del artículo veintiséis de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, la Junta Directiva del FSV está facultada para acordar las medidas que sean necesarias para lograr las finalidades del Fondo.
- VI. Que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la Junta Directiva del FSV aprobó la suscripción de un convenio marco que regirá la relación interinstitucional con el CNR; así como las condiciones especiales para cooperación en la adquisición o prestación de servicios, mediante los respectivos anexos de ejecución.

POR TANTO:

Sobre la base en las consideraciones anteriores, y en las calidades antes mencionadas, las partes acordamos suscribir el presente:

**"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA"**

El cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

I. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales para la cooperación, coordinación, intercambio de información y prestación de servicios entre el Centro Nacional de Registros y el Fondo Social para la Vivienda.

II. CONDICIONES PARA LA COOPERACIÓN

La cooperación y coordinación interinstitucional, para la adquisición y prestación de bienes y servicios se realizará de conformidad a las condiciones especiales establecidas en los respectivos Anexos de Ejecución que las partes acuerden.

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Los Anexos de Ejecución serán suscritos por ambas partes y contendrán, al menos, los siguientes elementos:

- i. Descripción de los bienes y servicios objeto del anexo de ejecución;
- ii. Precio, condiciones de pago o contraprestación, según aplique de acuerdo al anexo de ejecución;
- iii. Lugar y forma de prestación del servicio;
- iv. Obligaciones y prohibiciones de las partes;
- v. Administradores del Anexo de Ejecución;
- vi. Plazo del anexo de ejecución y condiciones para su prórroga.

III. PLAZO

El presente Convenio es de plazo indefinido. Los plazos de los Anexos de Ejecución se establecerán de mutuo acuerdo por las partes.

IV. PROVISIONES FINANCIERAS

Los pagos, si de acuerdo a lo definido en los Anexos de Ejecución proceden, deberán ser realizados exclusivamente mediante las vías oficiales habilitadas por las instituciones. Ningún empleado está autorizado para recibir pagos en nombre de las partes. El precio y las condiciones para los pagos serán determinados en los Anexos de Ejecución suscritos, con base en los precios y condiciones fijados por la ley o aprobados por el CNR y el FSV.

V. GARANTÍA

Cuando en el Anexo de Ejecución se pactare el pago de un precio por servicios o productos a ser brindados por el CNR, el Fondo suscribirá como garantía del cumplimiento del pago un pagaré por el valor total del servicio o producto; pudiendo fijarse otra garantía previa aceptación del CNR.

VI. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados, le corresponden a la parte que los ha proporcionado; y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales en los términos establecidos en los anexos de ejecución.

VII. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

Las partes podrán utilizar la información proporcionada al amparo de este Convenio Marco, de conformidad a las instrucciones de la parte que la provee y estará sujeta al mismo tratamiento de confidencialidad o reserva al que se encuentra sometida en la Institución que la originó; salvo lo dispuesto en las leyes relativas a la materia de acceso a la información pública y otras pertinentes, o con la autorización expresa de la parte que la proporcionó.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para el desarrollo y seguimiento adecuado del presente Convenio y sus respectivos Anexos de Ejecución, las partes nombran a la Analista Jurídico de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios del Centro Nacional de Registros, Gabriela María Cornejo Castillo de Arévalo y a la Jefe del Área de Registro de Documentos del Fondo Social para la Vivienda, Marta Luz Alfaro de Renderos; o quienes funjan en sus cargos, como administradores del Convenio, quienes tendrán bajo su responsabilidad la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Anexos de Ejecución que suscriban.

La comunicación entre las partes deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los Administradores del Convenio.

IX. CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio Marco no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos y/o multilaterales entre las instituciones suscriptoras y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio Marco.

X. ADICIONES Y MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por las partes, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de los Anexos de Ejecución. Las adiciones y modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia suscrita por los representantes de cada una de las partes, luego de aprobadas por las instancias internas correspondientes y formarán parte de este instrumento.

XI. TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ANEXOS DE EJECUCIÓN

El presente convenio finalizará cuando concorra cualquiera de las condiciones siguientes:

- i. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el presente convenio.
- ii. Cuando alguna de las partes considere que la otra parte no puede cumplir con los términos del Convenio Marco o de sus Anexos de Ejecución. En tal caso, podrá solicitar por escrito dicha terminación.

La terminación del Convenio Marco automáticamente produce la terminación de los Anexos de Ejecución que se hubieran suscrito entre el CNR y el FSV. La terminación de un Anexo de Ejecución no implica la terminación del Convenio Marco ni de otro Anexo de Ejecución.

En caso de terminación del Convenio Marco, o de sus Anexos de Ejecución, deberán liquidarse todas las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha acordada para su terminación; así como la prestación de

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

servicios que estuvieren pendientes y el reintegro o devolución de bienes facilitados por cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan continuar cumpliendo con las condiciones sobre la divulgación de información de conformidad a lo establecido en los Anexos de Ejecución; incluyendo seguridad, uso, derechos de autor, divulgación y todas las otras restricciones impuestas en los Anexos de Ejecución.

XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se regirá, interpretará y ejecutará por las Leyes de la República de El Salvador. En caso de divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio y sus Anexos de Ejecución las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo; el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la que se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas; solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y normativas.

XIII. DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este convenio Marco y sus Anexos de Ejecución ambas partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

XIV. VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia el día de su firma.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes diciembre de dos mil veinte.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

OSCAR/ARMANDO MORAI ES
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, RUTH JEANNETTE CUESTAS RAMIREZ, Notaria, de este domicilio, comparece la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

actuando en su

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, que en adelante podrá denominarse como "EL CNR"; y el licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – ciento dos – siete, que en adelante podrá denominarse como "EL FSV o EL FONDO"; y quienes en conjunto denomino como "LAS PARTES"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, sujeto a las siguientes condiciones: "I. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales para la cooperación, coordinación, intercambio de información y prestación de servicios entre el Centro Nacional de Registros y el Fondo Social para la Vivienda. II. CONDICIONES PARA LA COOPERACIÓN. La cooperación y coordinación interinstitucional, para la adquisición y prestación de bienes y servicios se realizará de conformidad a las condiciones especiales establecidas en los respectivos Anexos de Ejecución que las partes acuerden. Los Anexos de Ejecución serán suscritos por ambas partes y contendrán, al menos, los siguientes elementos: i. Descripción de los bienes y servicios objeto del anexo de ejecución; ii. Precio, condiciones de pago o contraprestación, según aplique de acuerdo al anexo de ejecución; iii. Lugar y forma de prestación del servicio; iv. Obligaciones y prohibiciones de las partes; v. Administradores del Anexo de Ejecución; vi. Plazo del anexo de ejecución y condiciones para su prórroga. III. PLAZO. El presente Convenio es de plazo indefinido. Los plazos de los Anexos de Ejecución se establecerán de mutuo acuerdo por las partes. IV. PROVISIONES FINANCIERAS. Los pagos, si de acuerdo a lo definido en los Anexos de Ejecución proceden, deberán ser realizados exclusivamente mediante las vías oficiales habilitadas por las instituciones. Ningún empleado está autorizado para recibir pagos en nombre de las partes. El precio y las condiciones para los pagos serán determinados en los Anexos de Ejecución suscritos, con base en los precios y condiciones fijados por la ley o aprobados por el CNR y el FSV. V. GARANTÍA. Cuando en el Anexo de Ejecución se pactare el pago de un precio por servicios o productos a ser brindados por el CNR, el Fondo suscribirá como garantía del cumplimiento del pago un pagaré por el valor total del servicio o producto; pudiendo fijarse otra garantía previa aceptación del CNR. VI. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados, le corresponden a la parte que los ha proporcionado; y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales en los términos establecidos en los anexos de ejecución. VII. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. Las partes podrán utilizar la información proporcionada al amparo de este Convenio Marco, de conformidad a las instrucciones de la parte que la provee y estará sujeta al mismo tratamiento de confidencialidad o reserva al que se encuentra sometida en la Institución que la originó; salvo lo dispuesto en las leyes relativas a la materia de acceso a la información pública y otras pertinentes, o con la autorización expresa de la parte que la proporcionó. Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información. VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. Para el desarrollo y seguimiento adecuado del presente Convenio y sus respectivos Anexos de Ejecución, las partes nombran a la Analista Jurídico de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios del Centro Nacional de Registros, Gabriela María Cornejo Castillo de Arévalo y a la Jefe del Área de Registro de Documentos del Fondo Social para la Vivienda, Marta Luz Alfaro de Renderos; o quienes funjan en sus cargos, como administradores del Convenio, quienes tendrán bajo su responsabilidad la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Anexos de Ejecución que suscriban. La comunicación entre las partes deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los Administradores del Convenio. IX. CONDICIÓN NO EXCLUYENTE. El presente Convenio Marco no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos y/o multilaterales entre las instituciones suscriptoras y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio Marco. X. ADICIONES Y MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por las partes, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de los Anexos de Ejecución. Las adiciones y modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia suscrita por los representantes de cada una de las partes, luego de aprobadas por las instancias internas correspondientes y formarán parte de este instrumento. XI. TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ANEXOS DE EJECUCIÓN. El presente convenio finalizará cuando concurra cualquiera de las condiciones siguientes: i. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el presente convenio. ii. Cuando alguna de las partes considere que la otra parte no puede cumplir con los términos del Convenio Marco o de sus Anexos de Ejecución. En tal caso, podrá solicitar por escrito dicha terminación. La terminación del Convenio Marco automáticamente produce la terminación de los Anexos de Ejecución que se hubieran suscrito entre el CNR y el FSV. La terminación de un Anexo de Ejecución no implica la terminación del Convenio Marco ni de otro Anexo de Ejecución. En caso de terminación del Convenio Marco, o de sus Anexos de Ejecución, deberán liquidarse todas las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha acordada para su terminación; así como la prestación de servicios que estuvieren pendientes y el reintegro o devolución de bienes facilitados por cualquiera de las partes. Las partes acuerdan continuar cumpliendo con las condiciones sobre la divulgación de información de conformidad a lo establecido en los Anexos de Ejecución; incluyendo seguridad, uso, derechos de autor, divulgación y todas las otras restricciones impuestas en los Anexos de Ejecución. XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente convenio se regirá, interpretará y ejecutará por las Leyes de la República de El Salvador. En caso de divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio y sus Anexos de Ejecución las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo; el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la que se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas: solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y normativas. XIII. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos de este convenio Marco y sus Anexos de Ejecución ambas partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador. XIV. VIGENCIA. El presente Convenio Marco entrará en vigencia el día de su firma. II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en tres hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.– Y YO, LA SUSCRITA NOTARIA, DOY FE: I. Que las firmas que anteceden SON AUTÉNTICAS, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes a mi presencia. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, por haber tenido a la



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve.- III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número Trescientos Veintiocho de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Ciento Cuatro, Tomo Doscientos Treinta y Nueve del día seis del junio del mismo año, donde se decretó la Ley del Fondo Social para la Vivienda como una institución de crédito, autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, sin más limitaciones que las que emanen de la referida Ley y tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, y que la Dirección Ejecutiva del FSV estará a cargo del Director Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal del "Fondo"; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos treinta y ocho de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del tomo cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró al licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, como Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, para un período de tres años a partir de esa fecha; f) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, rendida a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

OSCAR ARMANDO MORALES
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL EN LÍNEA ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos- seis, que en adelante podrá denominarse "El CNR"; y OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ,

actuando en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - ciento dos - siete, que en adelante podrá denominarse como "El FSV o EL FONDO"; y quienes en conjunto nos denominaremos "LAS PARTES".

CONSIDERANDO:

- I. Que las partes hemos suscrito el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en esta fecha; en virtud del cual el CNR y el FSV acordamos las condiciones generales para la prestación de servicios registrales o catastrales bajo condiciones especiales.
- II. Que en la Cláusula II de dicho convenio se estableció que la prestación de los servicios se realizará de conformidad a las condiciones especiales establecidas en los respectivos Anexos de Ejecución para los servicios que las partes soliciten.

POR TANTO, sobre la base en las consideraciones anteriores, y de conformidad al artículo 5 del Decreto Legislativo cuatrocientos sesenta y dos, y la Cláusula II del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en uso de nuestras facultades, el CNR y el FSV suscribimos el presente:



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

ANEXO DE EJECUCION PARA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL EN LINEA ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

El cual se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

I. OBJETO.

El presente anexo de ejecución tiene por objeto, establecer los términos y condiciones aplicables a la prestación del servicio de transmisión electrónica, que el CNR efectúe al FONDO, de la información registral de que dispone la institución, en su Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRYC), en algunos servicios de competencia del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, así como delimitar las condiciones del uso que el FONDO podrá dar a la misma, y las restricciones a las que dicho servicio estará sujeto.

II. DERECHOS DE LAS PARTES:

El Fondo tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir del CNR, la información registral de que la institución dispone en su Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRYC), en las siguientes áreas de competencia del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Para tal fin, el CNR habilitará a nombre del FONDO, una cuenta de acceso al SIRYC, denominada en lo sucesivo "cuenta de usuario", quedando facultado el FONDO a adquirir las cuentas de usuario que estime convenientes y que fueren de su utilidad, efectuando para ello el pago establecido por cada cuenta.
- b) Solicitar al CNR, en cualquier momento, que agregue nuevas cuentas de usuario, o que sustituya una o más de las existentes, pagando el precio en la forma correspondiente por cada cuenta nueva.
- c) Solicitar la eliminación de cualquiera de las cuentas de usuario.
- d) Ser informado oportunamente por el CNR, ya sea por cualquier mejora en las aplicaciones del sistema de consulta, o por el uso indebido de la información o por el incumplimiento del contrato, que se produzca en su o sus cuentas de usuario.
- e) Solicitar su adhesión a cualquier otro servicio de transmisión electrónica de información o documentación registral, que el CNR establezca en el futuro.

El CNR tiene los siguientes derechos:

- a) Examinar en todo tiempo, el uso que el FONDO haga de la información recibida del CNR, a fin de que ésta sea legítima y corresponda a las estipulaciones del Contrato.

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- b) Terminar unilateralmente y suspender el servicio objeto del presente instrumento, para protección del SIRYC, cuando se confirme que el FONDO ha hecho uso ilegítimo o contrario a las estipulaciones del Contrato, de la información recibida conforme al mismo.
- c) Suspender temporalmente la transmisión de información por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por labores de mantenimiento de sus sistemas.
- d) Suspender en forma inmediata el servicio, cuando el FONDO no efectúe el pago del mismo en el plazo y forma establecida en este contrato, y no se rehabilitará hasta que el Cliente cancele la o las cuotas pendientes.
- e) No efectuar devolución del monto cancelado, si el FONDO en algún momento, manifiesta por escrito, que ya no desea continuar con el servicio, excepto si se ha realizado en un solo pago la cancelación anticipada de las cuotas mensuales correspondientes a todo el plazo del contrato, en cuyo caso procederá la devolución del valor de los meses en los cuales ya no se prestará el servicio.

III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El FONDO tiene la obligación de:

- a) Contratar una cuenta de usuario, como mínimo, para el acceso y consulta al SIRYC, con los alcances estipulados en la Cláusula Primera.
- b) Pagar al CNR en forma mensual anticipada, el precio del servicio contratado, por cada una de las cuentas que adquiera, en el lugar y la forma establecida en este contrato.
- c) Disponer del equipo informático y demás medios necesarios, para la recepción de la información transmitida por el CNR, en la medida que técnicamente sean requeridos por la Dirección de Tecnología de la Información del CNR.
- d) Adoptar inmediatamente, al recibir información del CNR, o tener conocimiento directo del uso indebido de su o sus cuentas de usuario, las medidas correctivas del caso.
- e) Informar inmediatamente, de cualquier interrupción del servicio, o de cualquier alteración, defecto o error que detecte en el sistema o en la información recibida.
- f) Responder conjunta y solidariamente, por el pago de los daños y perjuicios ocasionados al CNR como consecuencia del uso indebido de la o las cuentas de usuario a su nombre, que sea efectuado por sus dependientes o terceros, autorizados o no por el Cliente.
- g) Contar con los requerimientos técnicos mínimos, para el correcto funcionamiento de las consultas, según las especificaciones técnicas que defina la Dirección de Tecnología de la Información, del CNR, que serán comunicadas mediante cruce de correspondencia.

El CNR tiene la obligación de:

- a) Mantener su sistema de información, en buenas condiciones técnicas de servicio, salvo fuerza mayor o caso fortuito.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- b) Prestar el servicio contratado en horario extendido; y
- c) Brindar soporte técnico a los clientes en horas hábiles.

IV. CONDICIONES GENERALES:

Para la prestación del servicio, se establecen las siguientes condiciones:

- a) El FONDO mantendrá en todo tiempo al CNR, libre e indemne de toda responsabilidad por el uso que él, sus dependientes o terceros efectúen de la información que le sea transmitida en razón del presente contrato.
- b) El FONDO reconoce y acepta que el contenido y naturaleza de los servicios que le son proporcionados, pueden variar ocasionalmente sin previo aviso.
- c) El FONDO no accederá ni intentará acceder a ninguno de los servicios por ningún otro medio que no sea la interfaz provista por el CNR.
- d) El FONDO se compromete a no reproducir, duplicar, copiar, enajenar, ni comercializar los servicios y la información registral para ningún fin.
- e) El FONDO es el único responsable de mantener la confidencialidad de sus contraseñas asociadas a cualquiera de las cuentas que haya adquirido, para acceder a los servicios.
- f) El FONDO acepta que el CNR, es propietario de todos los derechos, títulos e intereses asociados a los servicios prestados, incluidos todos los derechos sobre la propiedad intelectual que actúen o se deriven de ellos. Asimismo, reconoce que los servicios pueden incluir información de carácter confidencial, y se compromete a no revelar ni alterar dicha información.
- g) El FONDO acepta que ninguna de las disposiciones del Contrato, le otorga el derecho a usar los nombres, marcas de servicio, emblemas institucionales, nombres de dominio u otras características distintivas del CNR.
- h) El FONDO reconoce que todo material descargado u obtenido por cualquier medio, a través del uso de los servicios corre a su cuenta y riesgo, y que él es el único responsable de cualquier daño ocasionado en su sistema informático o en cualquier otro dispositivo, así como de la pérdida de datos que pueda resultar del uso de las aplicaciones propias del servicio.
- i) El FONDO acepta que el uso de la cuenta de usuario y contraseña es personal e intransferible, así como la información registral transmitida por el CNR, no puede ser utilizada por terceros no autorizados expresamente por el CNR.
- j) El FONDO no podrá ceder en manera alguna, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento previo por escrito del CNR.
- k) La información puesta a disposición del FONDO, refleja la situación registral de los inmuebles al momento de la consulta, pero que la información transmitida carece de valor probatorio y no es sustitutiva de rogaciones, presentaciones, inscripciones o certificaciones registrales, legalmente establecidas.

V. TIPO DE SERVICIO.

El tipo de servicio que por este contrato se obliga a prestar el CNR, es el siguiente: la información registral de que dispone en su Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRYC), en las siguientes áreas de

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

competencia del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas: a) Consulta por número de matrícula, y sus correspondientes asientos de inscripción CON ACCESO a visión de imágenes de documentos inscritos; b) Consulta por número de Presentación; y c) Consulta por número de Comprobante de pago asociado a una presentación.

VI. PLAZO:

El plazo del Contrato es de UN AÑO, contados a partir del diecisiete de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; el cual podrá ser prorrogado por un plazo igual o menor al del presente contrato, para lo cual el FONDO deberá manifestarlo al CNR, por escrito y con treinta días calendario de anticipación al vencimiento del mismo.

VII. PRECIO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El FONDO se obliga a pagar anticipadamente al CNR por cada cuenta de usuario, como retribución por el servicio objeto de este Contrato, por el plazo convenido, la suma mensual de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido, por el servicio de consulta en el Sistema SIRYC, con acceso a visión de imágenes. La primera cuota deberá ser pagada antes de la suscripción del presente contrato, y las subsiguientes, la misma fecha calendario en que se firmó el contrato, de cada mes del plazo del mismo. El FONDO podrá pagar, de forma anticipada y de una sola vez, el monto resultante de la suma de todas las cuotas que cubren el plazo de duración del contrato. Cada pago se realizará en los Bancos del Sistema Financiero, autorizados para coleccionar fondos del CNR, por medio de los comprobantes de pago emitidos por éste para dichos efectos, los cuales deberán ser presentados mensualmente al CNR para la emisión de las facturas correspondientes.

VIII. REHABILITACION DEL SERVICIO:

Cuando se haya suspendido temporalmente el servicio por falta de pago, se podrá realizar la rehabilitación del mismo siempre y cuando el cliente haya cancelado la o las cuotas pendientes.

IX. ADICIONES Y MODIFICACIONES: El presente anexo de ejecución podrá ser adicionado o modificado por las partes contratantes, a fin de facilitar su ejecución. Las adiciones y modificaciones, se documentarán mediante cruce de correspondencia entre las partes contratantes, suscrita en legal forma.

X. TERMINACION:

El presente anexo de ejecución finalizará cuando, además de las causas legalmente establecidas, concurra alguna de las siguientes:

a) Mutuo Acuerdo de las partes.

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- b) Finalización del período inicial de duración.
- c) Resolución por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones derivadas del Contrato.

XII. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:

Para los efectos del presente anexo de ejecución; y en caso de incumplimiento, las partes señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

OSCAR ARMANDO MORALES
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte. Ante mi, RUTH JEANNETTE CUESTAS RAMÍREZ, Notaria de este domicilio, comparece la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, que en adelante podrá denominarse "El CNR", y el licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ,

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DATOS PERSONALES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – ciento dos – siete, que en adelante podrá denominarse como "El FSV o EL FONDO", y quienes en conjunto denomino como "LAS PARTES"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran el presente ANEXO DE EJECUCION PARA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL EN LINEA ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, sujeto a las siguientes condiciones: "" I. OBJETO. El presente anexo de ejecución tiene por objeto, establecer los términos y condiciones aplicables a la prestación del servicio de transmisión electrónica, que el CNR efectúe al FONDO, de la información registral de que dispone la institución, en su Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRYC), en algunos servicios de competencia del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, así como delimitar las condiciones del uso que el FONDO podrá dar a la misma, y las restricciones a las que dicho servicio estará sujeto. II. DERECHOS DE LAS PARTES: El Fondo tiene los siguientes derechos: a) Recibir del CNR, la información registral de que la institución dispone en su Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRYC), en las siguientes áreas de competencia del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Para tal fin, el CNR habilitará a nombre del FONDO, una cuenta de acceso al SIRYC, denominada en lo sucesivo "cuenta de usuario", quedando facultado el FONDO a adquirir las cuentas de usuario que estime convenientes y que fueren de su utilidad, efectuando para ello el pago establecido por cada cuenta. b) Solicitar al CNR, en cualquier momento, que agregue nuevas cuentas de usuario, o que sustituya una o más de las existentes, pagando el precio en la forma correspondiente por cada cuenta nueva. c) Solicitar la eliminación de cualquiera de las cuentas de usuario. d) Ser informado oportunamente por el CNR, ya sea por cualquier mejora en las aplicaciones del sistema de consulta, o por el uso indebido de la información o por el incumplimiento del contrato, que se produzca en su o sus cuentas de usuario. e) Solicitar su adhesión a cualquier otro servicio de transmisión electrónica de información o documentación registral, que el CNR establezca en el futuro. El CNR tiene los siguientes derechos: a) Examinar en todo tiempo, el uso que el FONDO haga de la información recibida del CNR, a fin de que ésta sea legítima y corresponda a las estipulaciones del Contrato. b) Terminar unilateralmente y suspender el servicio objeto del presente instrumento, para protección del SIRYC, cuando se confirme que el FONDO ha hecho uso ilegítimo o contrario a las estipulaciones del Contrato, de la información recibida conforme al mismo. c) Suspender temporalmente la transmisión de información por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por labores de mantenimiento de sus sistemas. d) Suspender en forma inmediata el servicio, cuando el FONDO no efectúe el pago del mismo en el plazo y forma establecida en este contrato, y no se rehabilitará hasta que el Cliente cancele la o las cuotas

**ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

pendientes. e) No efectuar devolución del monto cancelado, si el FONDO en algún momento, manifiesta por escrito, que ya no desea continuar con el servicio, excepto si se ha realizado en un solo pago la cancelación anticipada de las cuotas mensuales correspondientes a todo el plazo del contrato, en cuyo caso procederá la devolución del valor de los meses en los cuales ya no se prestará el servicio. **III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El FONDO tiene la obligación de: a) Contratar una cuenta de usuario, como mínimo, para el acceso y consulta al SIRYC, con los alcances estipulados en la Cláusula Primera. b) Pagar al CNR en forma mensual anticipada, el precio del servicio contratado, por cada una de las cuentas que adquiera, en el lugar y la forma establecida en este contrato. c) Disponer del equipo informático y demás medios necesarios, para la recepción de la información transmitida por el CNR, en la medida que técnicamente sean requeridos por la Dirección de Tecnología de la Información del CNR. d) Adoptar inmediatamente, al recibir información del CNR, o tener conocimiento directo del uso indebido de su o sus cuentas de usuario, las medidas correctivas del caso. e) Informar inmediatamente, de cualquier interrupción del servicio, o de cualquier alteración, defecto o error que detecte en el sistema o en la información recibida. f) Responder conjunta y solidariamente, por el pago de los daños y perjuicios ocasionados al CNR como consecuencia del uso indebido de la o las cuentas de usuario a su nombre, que sea efectuado por sus dependientes o terceros, autorizados o no por el Cliente. g) Contar con los requerimientos técnicos mínimos, para el correcto funcionamiento de las consultas, según las especificaciones técnicas que defina la Dirección de Tecnología de la Información, del CNR, que serán comunicadas mediante cruce de correspondencia. El CNR tiene la obligación de: a) Mantener su sistema de información, en buenas condiciones técnicas de servicio, salvo fuerza mayor o caso fortuito. b) Prestar el servicio contratado en horario extendido; y. c) Brindar soporte técnico a los clientes en horas hábiles. **IV. CONDICIONES GENERALES:** Para la prestación del servicio, se establecen las siguientes condiciones: a) El FONDO mantendrá en todo tiempo al CNR, libre e indemne de toda responsabilidad por el uso que él, sus dependientes o terceros efectúen de la información que le sea transmitida en razón del presente contrato. b) El FONDO reconoce y acepta que el contenido y naturaleza de los servicios que le son proporcionados, pueden variar ocasionalmente sin previo aviso. c) El FONDO no accederá ni intentará acceder a ninguno de los servicios por ningún otro medio que no sea la interfaz provista por el CNR. d) El FONDO se compromete a no reproducir, duplicar, copiar, enajenar, ni comercializar los servicios y la información registral para ningún fin. e) El FONDO es el único responsable de mantener la confidencialidad de sus contraseñas asociadas a cualquiera de las cuentas que haya adquirido, para acceder a los servicios. f) El FONDO acepta que el CNR, es propietario de todos los derechos, títulos e intereses asociados a los servicios prestados, incluidos todos los derechos sobre la propiedad intelectual que actúen o se deriven de ellos. Asimismo, reconoce que los servicios pueden incluir información de carácter confidencial, y se compromete a no revelar ni alterar dicha información. g) El FONDO acepta que ninguna de las disposiciones del Contrato, le otorga el derecho a usar los nombres, marcas de servicio, emblemas institucionales, nombres de dominio u otras características distintivas del CNR. h) El FONDO reconoce que todo material descargado u

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

obtenido por cualquier medio, a través del uso de los servicios corre a su cuenta y riesgo, y que él es el único responsable de cualquier daño ocasionado en su sistema informático o en cualquier otro dispositivo, así como de la pérdida de datos que pueda resultar del uso de las aplicaciones propias del servicio. i) El FONDO acepta que el uso de la cuenta de usuario y contraseña es personal e intransferible, así como la información registral transmitida por el CNR, no puede ser utilizada por terceros no autorizados expresamente por el CNR. j) El FONDO no podrá ceder en manera alguna, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento previo por escrito del CNR. k) La información puesta a disposición del FONDO, refleja la situación registral de los inmuebles al momento de la consulta, pero que la información transmitida carece de valor probatorio y no es sustitutiva de rogaciones, presentaciones, inscripciones o certificaciones registrales, legalmente establecidas. V. TIPO DE SERVICIO. El tipo de servicio que por este contrato se obliga a prestar el CNR, es el siguiente: la información registral de que dispone en su Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRYC), en las siguientes áreas de competencia del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas: a) Consulta por número de matrícula, y sus correspondientes asientos de inscripción CON ACCESO a visión de imágenes de documentos inscritos; b) Consulta por número de Presentación; y c) Consulta por número de Comprobante de pago asociado a una presentación. VI. PLAZO: El plazo del Contrato es de UN AÑO, contados a partir del día diecisiete de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; el cual podrá ser prorrogado por un plazo igual o menor al del presente contrato, para lo cual el FONDO deberá manifestarlo al CNR, por escrito y con treinta días calendario de anticipación al vencimiento del mismo. VII. PRECIO, LUGAR Y FORMA DE PAGO: El FONDO se obliga a pagar anticipadamente al CNR por cada cuenta de usuario, como retribución por el servicio objeto de este Contrato, por el plazo convenido, la suma mensual de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido, por el servicio de consulta en el Sistema SIRYC, con acceso a visión de imágenes. La primera cuota deberá ser pagada antes de la suscripción del presente contrato, y las subsiguientes, la misma fecha calendario en que se firmó el contrato, de cada mes del plazo del mismo. El FONDO podrá pagar, de forma anticipada y de una sola vez, el monto resultante de la suma de todas las cuotas que cubren el plazo de duración del contrato. Cada pago se realizará en los Bancos del Sistema Financiero, autorizados para coleccionar fondos del CNR, por medio de los comprobantes de pago emitidos por éste para dichos efectos, los cuales deberán ser presentados mensualmente al CNR para la emisión de las facturas correspondientes. VIII. REHABILITACION DEL SERVICIO: Cuando se haya suspendido temporalmente el servicio por falta de pago, se podrá realizar la rehabilitación del mismo siempre y cuando el cliente haya cancelado la o las cuotas pendientes. IX. ADICIONES Y MODIFICACIONES: El presente anexo de ejecución podrá ser adicionado o modificado por las partes contratantes, a fin de facilitar su ejecución. Las adiciones y modificaciones, se documentarán mediante cruce de correspondencia entre las partes contratantes, suscrita en legal forma. X. TERMINACION: El presente anexo de ejecución finalizará cuando, además de las causas legalmente establecidas, concurra alguna de las siguientes: a) Mutuo Acuerdo de las partes. b)

ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Finalización del período inicial de duración. c) Resolución por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones derivadas del Contrato. XII. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Para los efectos del presente anexo de ejecución; y en caso de incumplimiento, las partes señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.*****II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en tres hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.– Y YO, LA SUSCRITA NOTARIA, DOY FE: I. Que las firmas que anteceden SON AUTÉNTICAS, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes a mi presencia. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESION DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve.- III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número Trescientos Veintiocho de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro, Tomo Doscientos Treinta y Nueve del día seis del junio del mismo año, donde se decretó la Ley del Fondo Social para la Vivienda como una institución de crédito, autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, sin más limitaciones que las que emanen de la referida Ley y tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, y que la Dirección Ejecutiva del FSV estará a cargo del Director Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal del "Fondo"; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos treinta y ocho de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del tomo cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró al licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, como Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, para un período de tres años a partir de esa fecha; c) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado OSCAR ARMANDO

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
UPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, rendida a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


TANYA ~~ELIZABETH~~ CORTEZ RUIZ
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS


OSCAR ARMANDO MORALES
FONDO SOCIAL ~~PARA LA~~ VIVIENDA



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

ANEXO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO DE CÉLULA REGISTRAL
DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, que en adelante podrá denominarse "El CNR", y OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ,

actuando en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – ciento dos – siete, que en adelante podrá denominarse como "El FSV o EL FONDO", y quienes en conjunto nos denominaremos "LAS PARTES",

CONSIDERANDO:

- I. Que las partes hemos suscrito el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en esta fecha; en virtud del cual el CNR y el FSV acordamos las condiciones generales para la prestación de servicios registrales o catastrales bajo condiciones especiales.
- II. Que en la Cláusula II de dicho convenio se estableció que la prestación de los servicios se realizará de conformidad a las condiciones especiales establecidas en los respectivos Anexos de Ejecución para los servicios que las partes soliciten.
- III. Que mediante nota de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en atención al volumen de su demanda de servicios registrales, el Fondo Social para la Vivienda ha requerido al CNR la prestación de servicios del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas mediante la modalidad de Célula Registral.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO, sobre la base en las consideraciones anteriores, y de conformidad al artículo 5 del Decreto Legislativo cuatrocientos sesenta y dos, y la Cláusula II del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en uso de nuestras facultades, el CNR y el FSV suscribimos el presente:

**ANEXO DE EJECUCION DE SERVICIO DE CELULA REGISTRAL DEL
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

El cual se registrá por las siguientes CLÁUSULAS:

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El objeto del presente anexo de ejecución es la prestación del Servicio de Célula Registral, mediante el cual el CNR ofrece un proceso expedito de calificación registral, unitaria e integral de documentos sujetos a inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en los que el Fondo tenga interés; incluyendo aquellos que aun no siendo elaborados por él, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles de su propiedad o de terceros y que le sirvan de antecedente a la inscripción de derechos a su favor, o de igual forma necesiten ser cancelados; siempre que los mismos cumplan todos los requisitos legales.

El servicio de Célula Registral para el Fondo Social para la Vivienda incluye:

- a) **INSTALACIÓN DE LA CÉLULA:** El CNR designará en el lugar acordado en el presente anexo, un equipo registral conformado por al menos tres registradores y seis colaboradores. Dicho equipo podrá incrementarse de acuerdo a la demanda de servicios establecida en el presente Anexo de Ejecución o en sus adendas.
- b) **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y SOLICITUDES:** El CNR desarrollará las labores de calificación, inscripción, observación o denegatoria de los documentos sujetos a inscripción a nivel nacional, estudios y expedición de los documentos registrales que sean presentados o solicitados por el Fondo, en horario ordinario y en los plazos establecidos en el presente convenio.
- c) **PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN JORNADA EXTRAORDINARIA:** El CNR brindará sus servicios registrales y catastrales en horario extraordinario; siempre que el o los instrumentos sujetos a inscripción sean presentados antes de las diez horas del día de la solicitud del servicio, para lo cual el CNR elaborará el presupuesto y cronograma correspondiente, en razón del servicio y la complejidad del o los documentos presentados o solicitados.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

En caso de que los documentos presentados o solicitados contengan errores que sean imputables al Fondo, el CNR realizará el reprocesamiento de los mismos en horario ordinario o extraordinario, si así lo solicita el Fondo. En ningún caso el CNR será responsable de los atrasos causados por tal causa.

II. LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- a) **LUGAR:** La Célula Registral del CNR estará destacada en las oficinas del Fondo Social para la Vivienda ubicadas en Calle Rubén Darío y Diecisiete Avenida Sur, número Novecientos Uno, San Salvador; en la cual el Fondo podrá presentar todos los documentos que requiera; no obstante, el procesamiento y prestación de los servicios podrá ser realizado en las oficinas del CNR, en atención de la cantidad de documentos presentados; especialmente cuando se trate de la prestación de servicios en jornada extraordinaria. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda brindarse el servicio de célula registral en el lugar acordado, las partes podrán establecer de común acuerdo otro lugar para la recepción y procesamiento de documentos; y bastará la remisión de notas simples, ya sea en físico o por medio de correo electrónicos suscritas por los administradores del Convenio.
- b) **FORMA DE PRESTACION DE SERVICIOS:** El procesamiento de documentos y solicitudes se realizará según la normativa institucional y cumpliendo los siguientes plazos:
 - i. En el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de los instrumentos por parte de los delegados del Fondo, cuando el mismo contenga un solo acto o contrato, no comprenda más de diez matrículas o no presente ninguna dificultad de traslado de antecedente ni de amarre o vinculación de matrículas. Si existiera dificultad, el plazo se contará a partir del día siguiente en que se hayan realizado tales actividades. Estos plazos se aplicarán a los instrumentos de primera calificación; y a los de segunda calificación, cuando hayan sido subsanadas las observaciones hechas por el Registrador, dentro del plazo que establece la Ley de Procedimientos Uniformes.
 - ii. En un plazo de veinticuatro horas hábiles, contadas a partir de la hora de presentación de las anotaciones preventivas; siempre y cuando no comprendan más de cinco matrículas y no se requiera de un estudio registral y/o catastral; pues en estos casos tendrá que acordarse un plazo mayor, estipulado por las partes.
 - iii. Para la prestación de servicios catastrales, como certificaciones e informes de denominación catastral, el plazo dependerá de la programación en la realización de la respectiva inspección de campo.

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- iv. Los servicios brindados en jornada extraordinaria serán procesados por el CNR conforme a la programación acordada con el Fondo.
- v. Cuando por la naturaleza o complejidad del documento presentado o solicitud realizada, no se pudiese cumplir con el plazo originalmente señalado, el CNR informará mediante escrito en el que se expongan las razones que justifican la prórroga.
- vi. Todos los plazos a que se refiere el presente documento, o los programas elaborados como consecuencia del mismo, se contarán a partir de su presentación al CNR, salvo que expresamente para dichos documentos o programas, se señale una condición diferente.
- vii. Para el cumplimiento de sus obligaciones, el CNR procurará el funcionamiento óptimo de la Célula; y en caso de incapacidad o ausencia mayor a ocho horas hábiles de alguna de las personas destacadas en la misma, el CNR designará a otra persona para que le sustituya a la mayor brevedad. Toda ausencia programada o reemplazo deberá ser comunicada previamente con ocho horas hábiles de anticipación al Fondo.
- viii. Quedan excluidos de los servicios registrales y catastrales prestados por el CNR, aquellos que recaigan sobre inmuebles que se encuentren en litigio en los tribunales competentes, o que puedan ser objeto de ello, de acuerdo con documentación recabada
- ix. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el CNR no pudiera cumplir con los plazos y otras condiciones establecidas en el presente Anexo de Ejecución o por acuerdo de las partes, para el funcionamiento de la célula o la prestación de los servicios, el CNR informará a la brevedad posible y se establecerán de común acuerdo nuevos plazos o condiciones que permitan en la medida de lo posible la continuidad del servicio.

III. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

El precio del servicio de Célula Registral será de DIEZ MIL TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más IVA, mensuales, que incluye la calificación de setecientos instrumentos mensuales. En caso de exceder dicha cantidad, el Fondo cancelará la cantidad de CATORCE DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR más IVA, por cada documento adicional presentado en el mes. En caso de que el Fondo no logre presentar la cantidad de instrumentos antes referida, siempre se obliga a cancelar el costo fijo de la célula registral, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. En ningún caso se realizará descuento o exoneración del pago del servicio por razones no imputables al CNR.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Los servicios registrales y catastrales prestados por la célula registral serán cancelados conforme las tasas y precios aprobados y publicados por el CNR, el Fondo está obligado a cancelar no por matrícula, sino por cada servicio solicitado, de acuerdo al arancel contenido en el artículo cuarenta y ocho y siguientes de su Reglamento; así como los presupuestos por servicios en jornadas extraordinarias acordados expresamente con el Fondo. El CNR revisará anualmente los precios; en caso de modificación ésta será comunicada al Fondo para su aceptación.

Los servicios serán facturados mensualmente por la Tesorería del CNR. La factura se elaborará a partir del informe de la totalidad de servicios prestados y solicitados en el mes inmediato anterior; el cual será emitido por el Coordinador de la Unidad de Convenios del Registro Propiedad Raíz e Hipotecas del CNR. El informe incluirá los datos de la presentación y será sometido a conocimiento previo del Fondo, quien dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para efectuar observaciones al mismo. Transcurrido el plazo sin que el Fondo objete el reporte, se entenderá que ha sido aceptado y la Tesorería del CNR emitirá la correspondiente factura. En caso de que el Fondo objetare el informe, en todo o en parte, dentro del plazo señalado, se corroborarán dichas objeciones en forma conjunta y en su caso se harán las correcciones que procedan, a más tardar al día siguiente de la revisión. El Fondo deberá realizar el pago de la factura dentro de los primeros ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la factura.

IV. GARANTÍA

En garantía de cumplimiento a las obligaciones de pago por los servicios de célula registral a recibir durante la vigencia del presente Anexo de Ejecución, el Fondo suscribe un pagaré por valor de ciento TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, con IVA incluido.

V. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) Obligaciones del CNR:

El CNR se obliga a prestar los servicios registrales y catastrales con calidad y en los términos establecidos en el Convenio Marco y el presente Anexo de Ejecución; cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- i. Conformar el equipo de célula registral o equipos temporales de trabajo para el cumplimiento de los servicios requeridos por el Fondo.
- ii. Calificar los documentos de forma integral y unitaria, cumpliendo los plazos establecidos en el presente Anexo de Ejecución o por acuerdo de partes, salvo las excepciones contempladas en este instrumento.

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- iii. Designar al Administrador del Anexo de Ejecución del CNR, quien mantendrá comunicación con el Administrador nombrado por el Fondo para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del presente Anexo de Ejecución. El CNR deberá notificar al Fondo sobre cualquier cambio que se produzca en la designación del personal.
- iv. Proporcionar los accesos y los enlaces tecnológicos y de comunicación para el funcionamiento de la célula.
- v. Elaborar durante los primeros cinco días del mes siguiente el informe mensual correspondiente al servicio brindado para efectos del cobro respectivo, de acuerdo al Instructivo respectivo.

b) Obligaciones del FSV:

El Fondo se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- i. Pagar puntualmente los servicios requeridos al CNR mediante las vías acordadas.
- ii. Asignar a solicitud del CNR y previo acuerdo de las partes, el personal idóneo y suficiente que servirá de apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Designar al Administrador del Anexo de Ejecución del Fondo, con el cual el Administrador del Anexo de Ejecución del CNR podrá comunicarse para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del presente anexo. El Fondo deberá notificar al CNR sobre cualquier cambio que se produzca en la designación del personal.
- iv. Proporcionar el equipo y mobiliario necesario, para la instalación y funcionamiento de la Célula de Trabajo Registral; debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información, los cuales se anexan. Todo para efecto de cumplir con los tiempos de respuesta convenidos; así como el mantenimiento preventivo del equipo informático, cuidando de efectuar los cambios que deban efectuarse en el mismo por razones de obsolescencia o desuso a requerimiento del CNR.
- v. Presentar simultáneamente con la documentación jurídica, la documentación técnica aprobada, para su respectivo trámite.
- vi. Retirar los documentos inscritos en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que estos se encuentren en despacho.
- vii. Firmar el informe correspondiente al servicio prestado para efectos de pago, en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. En caso de no



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

devolver debidamente firmado dicho informe, dentro del plazo señalado el CNR lo dará por aceptado y se entenderá que la prestación del servicio ha sido realizada a satisfacción del cliente, procediendo a emitir la factura y a efectuar el cobro respectivo.

- viii. Comunicar por escrito al Administrador del Convenio del CNR, por lo menos con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación, la intención de presentar un proyecto a ejecutarse en servicio extraordinario; a fin de elaborar el cronograma y presupuesto y programar el personal y equipo necesarios. Los costos del servicio extraordinario ya sea registral o catastral, serán cancelados únicamente cuando se solicite el mismo.

VI. ADMINISTRADORES DEL ANEXO DE EJECUCIÓN

El CNR nombra a la Asistente Jurídico de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, Valerie Constanza Castillo Sosa y El FSV nombra a la Jefe del Área de Registro de Documentos del Fondo Social para la Vivienda, Marta Luz Alfaro de Renderos; o quienes funjan en sus cargos, como administradoras del presente anexo de ejecución. Los Administradores del Convenio tendrá la función principal de verificar la buena ejecución del Convenio y de sugerir las modificaciones al mismo, que consideren necesarias.

VII. PLAZO Y PRÓRROGA

El plazo del presente Anexo de Ejecución es de un año a partir del día cuatro de enero de dos mil veintiuno, con vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo podrá prorrogarse por periodos iguales, para lo cual el Fondo deberá presentar su solicitud por escrito con treinta días calendario de anticipación a su fecha de vencimiento.

VIII. MODIFICACIONES

Cualquier modificación del presente convenio, será acordada conjuntamente por escrito entre las partes contratantes y se entenderá incorporada al mismo con plena fuerza obligatoria para ellas. Las modificaciones serán documentadas por cruce de correspondencia entre las partes y deberán ser realizadas en apego de las condiciones previamente acordadas por el Consejo Directivo del CNR, y por la Junta Directiva del FONDO.

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

IX. TERMINACION UNILATERAL

Si una de las partes del presente convenio incumpliere alguna de las obligaciones aquí convenidas, la parte perjudicada por dicho incumplimiento tendrá el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente convenio con previa notificación de treinta días hábiles.

X. TERMINACION ANTICIPADA

Las partes podrán convenir de mutuo acuerdo la terminación anticipada del presente Anexo de Ejecución, cuando fuese evidente para ellas que, al amparo del mismo, no podrán resolver satisfactoriamente sus respectivos intereses.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Anexo de Ejecución, en dos ejemplares, de igual tenor y validez, en San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

OSCAR ARMANDO MORALES
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, RUTH JEANNETTE CUESTAS RAMÍREZ, Notaria de este domicilio, comparece la licenciada TANYA ELIZABETH

actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, que en adelante podrá denominarse como "El CNR", y el licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

MORALES RODRÍGUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – ciento dos – siete, que en adelante podrá denominarse como "El FSV o EL FONDO", y quienes en conjunto denomino como "LAS PARTES"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran el presente ANEXO DE EJECUCION PARA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL EN LINEA ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, sujeto a las siguientes condiciones: "I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. El objeto del presente anexo de ejecución es la prestación del Servicio de Célula Registral, mediante el cual el CNR ofrece un proceso expedito de calificación registral, unitaria e integral de documentos sujetos a inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en los que el Fondo tenga interés; incluyendo aquellos que aun no siendo elaborados por él, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles de su propiedad o de terceros y que le sirvan de antecedente a la inscripción de derechos a su favor, o de igual forma necesiten ser cancelados; siempre que los mismos cumplan todos los requisitos legales. El servicio de Célula Registral para el Fondo Social para la Vivienda incluye: a) INSTALACIÓN DE LA CÉLULA: El CNR designará en el lugar acordado en el presente anexo, un equipo registral conformado por al menos tres registradores y seis colaboradores. Dicho equipo podrá incrementarse de acuerdo a la demanda de servicios establecida en el presente Anexo de Ejecución o en sus adendas. b) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y SOLICITUDES: El CNR desarrollará las labores de calificación, inscripción, observación o denegatoria de los documentos sujetos a inscripción a nivel nacional, estudios y expedición de los documentos registrales que sean presentados o solicitados por el Fondo, en horario ordinario y en los plazos establecidos en el presente convenio. c) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN JORNADA EXTRAORDINARIA: El CNR brindará sus servicios registrales y catastrales en horario extraordinario; siempre que el o los instrumentos sujetos a inscripción sean presentados antes de las diez horas del día de la solicitud del servicio, para lo cual el CNR elaborará el presupuesto y cronograma correspondiente, en razón del servicio y la complejidad del o los documentos presentados o solicitados. En caso de que los documentos presentados o solicitados contengan errores que sean imputables al Fondo, el CNR realizará el reprocesamiento de los mismos en horario ordinario o extraordinario, si así lo solicita el Fondo. En ningún caso el CNR será responsable de los atrasos causados por tal causa. II. LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. a) LUGAR: La Célula Registral del CNR estará destacada en las oficinas del Fondo Social para la Vivienda ubicadas en Calle Rubén Darío y Diecisiete Avenida Sur, número Novecientos Uno, San Salvador; en la cual el Fondo podrá presentar todos los documentos que requiera; no obstante, el procesamiento y prestación de los servicios podrá ser realizado en las oficinas del CNR, en atención de la cantidad de documentos presentados; especialmente cuando se trate de la prestación de servicios en jornada extraordinaria.

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda brindarse el servicio de célula registral en el lugar acordado, las partes podrán establecer de común acuerdo otro lugar para la recepción y procesamiento de documentos; y bastará la remisión de notas simples, ya sea en físico o por medio de correo electrónicos suscritas por los administradores del Convenio. b) FORMA DE PRESTACION DE SERVICIOS: El procesamiento de documentos y solicitudes se realizará según la normativa institucional y cumpliendo los siguientes plazos: i. En el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de los instrumentos por parte de los delegados del Fondo, cuando el mismo contenga un solo acto o contrato, no comprenda más de diez matrículas o no presente ninguna dificultad de traslado de antecedente ni de amarre o vinculación de matrículas. Si existiera dificultad, el plazo se contará a partir del día siguiente en que se hayan realizado tales actividades. Estos plazos se aplicarán a los instrumentos de primera calificación; y a los de segunda calificación, cuando hayan sido subsanadas las observaciones hechas por el Registrador, dentro del plazo que establece la Ley de Procedimientos Uniformes. ii. En un plazo de veinticuatro horas hábiles, contadas a partir de la hora de presentación de las anotaciones preventivas; siempre y cuando no comprendan más de cinco matrículas y no se requiera de un estudio registral y/o catastral; pues en estos casos tendrá que acordarse un plazo mayor, estipulado por las partes. iii. Para la prestación de servicios catastrales, como certificaciones e informes de denominación catastral, el plazo dependerá de la programación en la realización de la respectiva inspección de campo. iv. Los servicios brindados en jornada extraordinaria serán procesados por el CNR conforme a la programación acordada con el Fondo. v. Cuando por la naturaleza o complejidad del documento presentado o solicitud realizada, no se pudiese cumplir con el plazo originalmente señalado, el CNR informará mediante escrito en el que se expongan las razones que justifican la prórroga. vi. Todos los plazos a que se refiere el presente documento, o los programas elaborados como consecuencia del mismo, se contarán a partir de su presentación al CNR, salvo que expresamente para dichos documentos o programas, se señale una condición diferente. vii. Para el cumplimiento de sus obligaciones, el CNR procurará el funcionamiento óptimo de la Célula; y en caso de incapacidad o ausencia mayor a ocho horas hábiles de alguna de las personas destacadas en la misma, el CNR designará a otra persona para que le sustituya a la mayor brevedad. Toda ausencia programada o reemplazo deberá ser comunicada previamente con ocho horas hábiles de anticipación al Fondo. iii. Quedan excluidos de los servicios registrales y catastrales prestados por el CNR, aquellos que recaigan sobre inmuebles que se encuentren en litigio en los tribunales competentes, o que puedan ser objeto de ello, de acuerdo con documentación recabada. ix. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el CNR no pudiera cumplir con los plazos y otras condiciones establecidas en el presente Anexo de Ejecución o por acuerdo de las partes, para el funcionamiento de la célula o la prestación de los servicios, el CNR informará a la brevedad posible y se establecerán de común acuerdo nuevos plazos o condiciones que permitan en la medida de lo posible la continuidad del servicio. III. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO El precio del servicio de Célula Registral será de DIEZ MIL TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más IVA, mensuales, que incluye la calificación de setecientos instrumentos mensuales. En caso de exceder dicha cantidad, el Fondo cancelará la cantidad de CATORCE DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR más IVA, por cada documento adicional presentado en el mes. En caso de que el Fondo no logre presentar la cantidad de instrumentos antes referida, siempre se obliga



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

a cancelar el costo fijo de la célula registral, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. En ningún caso se realizará descuento o exoneración del pago del servicio por razones no imputables al CNR. Los servicios registrales y catastrales prestados por la célula registral serán cancelados conforme las tasas y precios aprobados y publicados por el CNR, el Fondo está obligado a cancelar no por matrícula, sino por cada servicio solicitado, de acuerdo al arancel contenido en el artículo cuarenta y ocho y siguientes de su Reglamento; así como los presupuestos por servicios en jornadas extraordinarias acordados expresamente con el Fondo. El CNR revisará anualmente los precios; en caso de modificación ésta será comunicada al Fondo para su aceptación. Los servicios serán facturados mensualmente por la Tesorería del CNR. La factura se elaborará a partir del informe de la totalidad de servicios prestados y solicitados en el mes inmediato anterior; el cual será emitido por el Coordinador de la Unidad de Convenios del Registro Propiedad Raíz e Hipotecas del CNR. El informe incluirá los datos de la presentación y será sometido a conocimiento previo del Fondo, quien dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para efectuar observaciones al mismo. Transcurrido el plazo sin que el Fondo objete el reporte, se entenderá que ha sido aceptado y la Tesorería del CNR emitirá la correspondiente factura. En caso de que el Fondo objetare el informe, en todo o en parte, dentro del plazo señalado, se corroborarán dichas objeciones en forma conjunta y en su caso se harán las correcciones que procedan, a más tardar al día siguiente de la revisión. El Fondo deberá realizar el pago de la factura dentro de los primeros ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la factura. IV. GARANTÍA. En garantía de cumplimiento a las obligaciones de pago por los servicios de célula registral a recibir durante la vigencia del presente Anexo de Ejecución, el Fondo suscribe un pagaré por valor de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, con IVA incluido. V. OBLIGACIONES DE LAS PARTES a) Obligaciones del CNR: El CNR se obliga a prestar los servicios registrales y catastrales con calidad y en los términos establecidos en el Convenio Marco y el presente Anexo de Ejecución; cumpliendo con las siguientes obligaciones: i. Conformar el equipo de célula registral o equipos temporales de trabajo para el cumplimiento de los servicios requeridos por el Fondo. ii. Calificar los documentos de forma integral y unitaria, cumpliendo los plazos establecidos en el presente Anexo de Ejecución o por acuerdo de partes, salvo las excepciones contempladas en este instrumento. iii. Designar al Administrador del Anexo de Ejecución del CNR, quien mantendrá comunicación con el Administrador nombrado por el Fondo para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del presente Anexo de Ejecución. El CNR deberá notificar al Fondo sobre cualquier cambio que se produzca en la designación del personal. iv. Proporcionar los accesos y los enlaces tecnológicos y de comunicación para el funcionamiento de la célula. v. Elaborar durante los primeros cinco días del mes siguiente el informe mensual correspondiente al servicio brindado para efectos del cobro respectivo, de acuerdo al Instructivo respectivo. b) Obligaciones del FSV: El Fondo se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: i. Pagar puntualmente los servicios requeridos al CNR mediante las vías acordadas. ii. Asignar a solicitud del CNR y previo acuerdo de las partes, el personal idóneo y suficiente que servirá de apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones. iii. Designar al Administrador del Anexo de Ejecución del Fondo, con el cual el Administrador del Anexo de Ejecución del CNR podrá comunicarse para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del presente anexo. El Fondo deberá notificar al CNR sobre cualquier cambio que se produzca

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

en la designación del personal. iv. Proporcionar el equipo y mobiliario necesario, para la instalación y funcionamiento de la Célula de Trabajo Registral; debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información, los cuales se anexan. Todo para efecto de cumplir con los tiempos de respuesta convenidos; así como el mantenimiento preventivo del equipo informático, cuidando de efectuar los cambios que deban efectuarse en el mismo por razones de obsolescencia o desuso a requerimiento del CNR. v. Presentar simultáneamente con la documentación jurídica, la documentación técnica aprobada, para su respectivo trámite. vi. Retirar los documentos inscritos en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que estos se encuentren en despacho. vii. Firmar el informe correspondiente al servicio prestado para efectos de pago, en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. En caso de no devolver debidamente firmado dicho informe, dentro del plazo señalado el CNR lo dará por aceptado y se entenderá que la prestación del servicio ha sido realizada a satisfacción del cliente, procediendo a emitir la factura y a efectuar el cobro respectivo. viii. Comunicar por escrito al Administrador del Convenio del CNR, por lo menos con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación, la intención de presentar un proyecto a ejecutarse en servicio extraordinario; a fin de elaborar el cronograma y presupuesto y programar el personal y equipo necesarios. Los costos del servicio extraordinario ya sea registral o catastral, serán cancelados únicamente cuando se solicite el mismo. VI. ADMINISTRADORES DEL ANEXO DE EJECUCIÓN. El CNR nombra a la Asistente Jurídico de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, Valerie Constanza Castillo Sosa y El FSV nombra a la Jefe del Área de Registro de Documentos del Fondo Social para la Vivienda, Marta Luz Alfaro de Renderos; o quienes funjan en sus cargos, como administradoras del presente anexo de ejecución. Los Administradores del Convenio tendrá la función principal de verificar la buena ejecución del Convenio y de sugerir las modificaciones al mismo, que consideren necesarias. VII. PLAZO Y PRÓRROGA. El plazo del presente Anexo de Ejecución es de un año a partir del día cuatro de enero de dos mil veintiuno, con vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo podrá prorrogarse por periodos iguales, para lo cual el Fondo deberá presentar su solicitud por escrito con treinta días calendario de anticipación a su fecha de vencimiento. VIII. MODIFICACIONES. Cualquier modificación del presente convenio, será acordada conjuntamente por escrito entre las partes contratantes y se entenderá incorporada al mismo con plena fuerza obligatoria para ellas. Las modificaciones serán documentadas por cruce de correspondencia entre las partes y deberán ser realizadas en apego de las condiciones previamente acordadas por el Consejo Directivo del CNR, y por la Junta Directiva del FONDO. IX. TERMINACION UNILATERAL. Si una de las partes del presente convenio incumpliere alguna de las obligaciones aquí convenidas, la parte perjudicada por dicho incumplimiento tendrá el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente convenio con previa notificación de treinta días hábiles. X. TERMINACION ANTICIPADA. Las partes podrán convenir de mutuo acuerdo la terminación anticipada del presente Anexo de Ejecución, cuando fuese evidente para ellas que, al amparo del mismo, no podrán resolver satisfactoriamente sus respectivos intereses. II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cinco hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Ley de Notariado.- Y YO, LA SUSCRITA NOTARIA, DOY FE: I. Que las firmas que anteceden SON AUTÉNTICAS, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes a mi presencia. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve.- III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número Trescientos Veintiocho de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro, Tomo Doscientos Treinta y Nueve del día seis del junio del mismo año, donde se decretó la Ley del Fondo Social para la Vivienda como una institución de crédito, autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, sin más limitaciones que las que emanen de la referida Ley y tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, y que la Dirección Ejecutiva del FSV estará a cargo del Director Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal del "Fondo"; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos treinta y ocho de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del tomo cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró al licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, como Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, para un período de tres años a partir de esa fecha; c) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, rendida a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.

~~TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ~~
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

~~OSCAR ARMANDO MORALES~~
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA